

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS KIPP LA

Alcance

La política de las Escuelas Públicas KIPP LA (“Escuela Chárter”) es para cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables. La Escuela Chárter es la agencia local que es principalmente responsable del cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables de llevar a cabo las investigaciones deberán tener conocimiento sobre las leyes y programas que fueron asignados a investigar. Este procedimiento de queja es adoptado para proporcionar un sistema uniforme de procesamiento de quejas para los siguientes tipos de quejas:

- (1) Quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido, incluida la discriminación real o percibida, con base en las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad, identificación étnica, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, sexo u orientación sexual, o con base en la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de una Escuela Chárter; y
- (2) Quejas por violaciones de la ley y regulaciones estatales o federales que rijan los siguientes programas, incluyendo, sin limitación:
 - a. Educación y Seguridad Después de la Escuela (ASES)
 - b. Nutrición Infantil
 - c. Programas Consolidados de Ayuda Categórica
 - d. Discriminación, acoso, intimidación, bullying, adecuaciones para estudiantes lactando y recursos para Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transgénero y Cuestionando (LGBTQ)
 - e. Ley Todos los Estudiantes Tienen Éxito
 - f. Servicios de Acogida y Vivienda para Jóvenes
 - g. Fórmula Local de Control de Financiamiento (LCFF) y Planes Locales de Control de Responsabilidad (LCAP)
 - h. Programas de la Ley Ningún Niño se Queda Atrás (2001) (Títulos I-VII), incluyendo, pero sin limitación a los programas para mejorar los logros académicos, educación compensatoria, programas para estudiantes de inglés y educación para migrantes.
 - i. Educación Física: Minutos Instruccionales
 - j. Instalaciones Escolares
 - k. Educación Especial
 - l. Cobros ilegales para los pupilos

m. Planes de Seguridad de la Escuela

- (3) También se puede presentar una queja alegando que a un pupilo inscrito en una escuela pública se le exigió pagar una cuota por su participación en una actividad educativa según son definidos esos términos debajo.
- a. "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por una escuela, distrito escolar, escuela chárter u oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluyendo, sin limitación, actividades curriculares y extracurriculares.
 - b. "Cuota del pupilo" significa una tarifa, depósito u otro cargo impuesto a los pupilos o padres o tutores del pupilo, en violación de la Sección 49011 del Código de Educación y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que requieren que las actividades educativas se proporcionen sin costo alguno para todos los pupilos sin considerar la capacidad de sus familias o su disposición a pagar cuotas o solicitar exenciones especiales, como se estipula en Hartzell v. Connell (1984) 35 Cal.3d 899. Una cuota del pupilo incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:
 - i. Una cuota cobrada a un pupilo como condición para registrarse en la escuela o en sus clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es opcional u obligatoria, o es por crédito.
 - ii. Un depósito de seguridad, u otro pago, que se requiere que el pupilo haga para obtener un candado, casillero, libro, aparato para la clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipo.
 - iii. Una compra que se requiera que el pupilo haga para obtener materiales, suministros, equipo o uniformes asociados con una actividad educativa.
 - c. Se puede presentar una queja por cuotas de los pupilos y/o LCAP de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar un alegato de incumplimiento con las leyes relacionadas con las cuotas de los pupilos.
 - d. Si la Escuela Chárter encuentra mérito en una queja de cuota del pupilo, la Escuela Chárter deberá proporcionar un remedio a todos los pupilos, padres y tutores afectados y, si aplica, intentará de buena fe haciendo un esfuerzo razonable por identificar y reembolsar completamente a todos los pupilos, padres y tutores afectados que pagaron una cuota del pupilo en el año anterior a la presentación de la queja.

- e. Nada en esta sección deberá interpretarse como una prohibición de la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedad, participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos o a los distritos escolares, escuela y otras entidades de proporcionar premios para los pupilos u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
- (4) Quejas de incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula Local de Control de Financiamiento o las Secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según aplique.
 - (5) Quejas de incumplimiento de los requisitos de la Sección 222 del Código de Educación con respecto a los derechos de las pupilas lactantes en el campus escolar. Si la Escuela Chárter encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la Escuela Chárter deberá proporcionar un remedio para la pupila afectada.

La Escuela Chárter reconoce y respeta los derechos de privacidad de cada individuo. Las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying se investigarán de manera que se proteja [en la mayor medida posible razonablemente] la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. La Escuela Chárter no puede garantizar el anonimato del demandante. Esto incluye mantener la identidad del denunciante confidencial. Sin embargo, la Escuela Chárter intentará hacerlo según corresponda. La Escuela Chárter puede considerar necesario divulgar información con respecto a la queja / demandante en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Consejero General o la persona designada según cada caso.

La Escuela Chárter prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de queja, incluyendo, sin limitación, la presentación de una queja por parte del demandante o reportar casos de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. Dicha participación no deberá de ninguna manera afectar el estado, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del demandante.

Oficiales de Cumplimiento

La Junta de Directores designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para que reciban e investiguen las quejas y para asegurar el cumplimiento de la ley de parte de la Escuela Chárter:

Cesely M. Westmoreland, Abogada
Abogada General
Escuelas Públicas KIPP LA
3601 E. 1st Street
Los Ángeles, CA 90063
(213) 489-4461

El Abogado General o su designado deberá asegurar que los empleados designados para investigar los reclamos tengan conocimiento de las leyes y programas de los que son responsables. Los

empleados designados pueden tener acceso a consejo legal según lo determine el Abogado General o su designado.

En caso de que se presente una queja en contra del Abogado General, el oficial de cumplimiento para ese caso deberá ser el presidente de la Junta de Directores de la Escuela Chárter.

Notificaciones

El Abogado General o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Chárter a los empleados, estudiantes, padres y / o tutores, comités asesores, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas.

La notificación anual deberá estar en inglés, y cuando sea necesario, en el idioma principal, de conformidad con la sección 48985 del Código de Educación, si el quince (15) por ciento o más de los alumnos inscritos en la Escuela Chárter hablan un solo idioma principal que no sea inglés.

El Abogado General o su designado deberá entregar copias de los procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Chárter sin costo.

La notificación anual deberá incluir lo siguiente:

- (a) Una declaración de que la Escuela Chárter es la principal responsable del cumplimiento de las regulaciones federales y estatales.
- (b) Una declaración de que un pupilo inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota del pupilo por su participación en una actividad educativa.
- (c) Una declaración identificando al miembro del personal responsable, su puesto o unidad designada para recibir las quejas.
- (d) Una declaración de que el demandante tiene el derecho de apelar la decisión de la Escuela Chárter ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los siguientes 15 días después de haber recibido la decisión de la Escuela Chárter.
- (e) Una declaración indicándole al demandante su derecho de perseguir cualquier remedio de la ley civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o bullying, si aplica, y de la apelación de conformidad con el Código de Educación sección 262.3.
- (f) Una declaración de que hay copias disponibles de los procedimientos de queja de la agencia educativa local, libres de cargos.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos deberán ser usados para abordar todas las quejas que aleguen que la Escuela Chárter ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales que rijan los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento deberán mantener un registro de cada queja y las subsecuentes acciones relacionadas.

Todas las partes involucradas en alegatos deberán ser avisados cuando se presente una queja, cuando se programe una junta de queja o audiencia y cuando se tome una decisión o se emita una sentencia.

- Paso 1: Presentar una Queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de un supuesto incumplimiento de parte de la Escuela Chárter.

Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying deberá ser iniciada a más tardar a los seis (6) meses a partir de la fecha en que la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying hayan ocurrido, o seis (6) meses a partir de la fecha cuando el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. Una persona que alegue que sufrió personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying puede presentar una queja, así como también una persona que crea que un individuo o una clase específica de individuos ha sido sometida a discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying.

Las quejas por cuotas del pupilo deben ser presentadas a más tardar en un (1) año a partir de la fecha en que la supuesta violación ocurrió.

La queja deberá presentarse ante el oficial de cumplimiento, quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionándole a cada una un código numérico y sello con la fecha.

Si un demandante no puede poner su queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de la Escuela Chárter deberá ayudarle a presentar la queja.

- Paso 2: Mediación

Dentro de los siguientes tres (3) días después de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento debe discutir informalmente con el demandante la posibilidad de usar mediación. Si el demandante accede a la mediación, el oficial de cumplimiento debe hacer los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el oficial de cumplimiento deberá asegurar que todas las partes estén de acuerdo en hacer del mediador una parte en la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no deberá extender los marcos de tiempo de la Escuela Chárter para investigar y resolver la queja, a menos de que el demandante acceda por escrito a tal extensión de tiempo.

- Paso 3: Investigación de la Queja

Se anima al oficial de cumplimiento a tener una junta de investigación dentro de los siguientes cinco (5) días después de recibir la queja o de un intento no exitoso de mediar la queja. Esta junta proporcionará una oportunidad para que el demandante y/o su representante repitan la queja oralmente.

El demandante y/o su representante deberá tener la oportunidad de presentar la queja y la evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar los alegatos en la queja.

La negativa del demandante de proporcionarle al investigador de la Escuela Chárter los documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la queja o su negativa o falta de cooperación en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo de la queja debido a la falta de evidencia para apoyar el alegato.

La negativa de la Escuela Chárter a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con el alegato en la queja o su negativa o falta de cooperación en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un descubrimiento, con base en la evidencia recolectada, de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

- Paso 4: Respuesta

A menos que se extienda mediante un acuerdo por escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un reporte por escrito de la investigación y decisión de la Escuela Chárter, como se describe en el Paso 5 debajo, dentro de los siguientes sesenta (60) días después de haber recibido la queja.

- Paso 5: Decisión Final por Escrito

La decisión de la Escuela Chárter deberá presentarse por escrito y ser enviada al demandante. La decisión de la Escuela Chárter deberá escribirse en inglés y en el idioma del demandante cuando sea posible o según lo requiera la ley.

La decisión deberá incluir:

1. Los descubrimientos de hecho basados en la evidencia recolectada.

2. La conclusión de ley.
3. La disposición de la queja.
4. La razón fundamental para tal disposición.
5. Acciones correctivas, si están justificadas.
6. Aviso del derecho del demandante a apelar la decisión de la Escuela Chárter dentro de los siguientes quince (15) días a la CDE y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.
7. Para quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que surjan de la ley estatal, note que el demandante debe esperar hasta que hayan pasado sesenta (60) días a partir de la presentación de la apelación con el CDE antes de perseguir remedios de la ley civil.
8. Para quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que surjan bajo la ley federal, tales quejas pueden ser presentadas en cualquier momento en el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles.

Si un empleado es disciplinado como resultado de una queja, la decisión deberá simplemente indicar que se tomó una acción efectiva y que el empleado fue informado de las expectativas de la Escuela Chárter. El reporte no deberá dar más información en cuanto a la naturaleza de la acción disciplinaria.

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión de la Escuela Chárter, el demandante puede apelar por escrito ante el CDE dentro de los siguientes quince (15) días después de la recepción de la decisión de la Escuela Chárter. Al apelar ante el CDE, el demandante debe especificar la base de la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y / o la ley se ha aplicado de manera incorrecta. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión de la Escuela Chárter.

Al ser notificado por el CDE de que el demandante ha apelado la decisión de la Escuela Chárter, el Abogado General o su designado debe enviar los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación llevada a cabo por la Escuela Chárter, si no está cubierto por la decisión.

4. Una copia del expediente de la investigación, incluyendo, pero sin limitación, todas las notas, entrevistas y documentos enviados por todas las partes y reunidos por el investigador.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de queja de la Escuela Chárter.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de la Escuela Chárter cuando exista una de las condiciones enumeradas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650, incluidos los casos en que la Escuela Chárter no ha tomado medidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha en que se presentó la queja ante la Escuela Chárter.

Remedios de la Ley Civil

De conformidad con el Código de Educación de California §262.3, un demandante puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja de la Escuela Chárter bajo las leyes Federales o de California sobre discriminación, acoso, intimidación y / o bullying. Los recursos de la ley civil que puede imponer la corte incluyen, pero no se limitan a, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes. Los denunciantes pueden solicitar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado. Sin embargo, para las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que surjan de la ley estatal, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable solo si la Escuela Chárter ha informado al demandante, de manera adecuada y oportuna, sobre su derecho a presentar una queja de conformidad con 5 CCR 4622.

FORMULARIO PARA EL PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJA

Apellido: _____ Primer nombre/segundo: _____
Nombre del estudiante (si aplica): _____ Grado: _____ Fecha de nacimiento: _____
Dirección / # de Apt.: _____
Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____
Teléfono de casa: _____ Teléfono celular: _____ Teléfono de trabajo: _____
Escuela / Oficina de violación alegada: _____

Para alegatos de incumplimiento, por favor marque el programa o actividad a la que se refiere en su queja, si aplica:

Asignación Especial	Asignatura Local para Control de	Asignación y Seguridad después de
Asignaturas del Pupilo	Financiamiento	la Escuela
Asignaciones de la Escuela	Asignatura Local para Control de	Asignación Infantil
Asignación Física – Minutos de	Responsabilidad	Programas de Acogida / Sin Hogar
Instrucción	Programas Categóricos	Programas Lactando
	Programas Consolidados	
	Programas Ningún Niño se Queda	
	Atrás	
	Todos los Estudiantes Tienen	
	Éxito	

Para alegatos de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, por favor marque la base de la discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying descrito en su queja, si aplica:

Discriminación	Discriminación por Expresión de Género /	Discriminación (actual o percibido)
Discriminación por	Identidad de Género	Discriminación sexual (actual o
Discriminación por capacidad (física o mental)	Discriminación Genética	percibida)
Discriminación por identificación de Grupo Étnico	Discriminación por Lengua Nacional	Discriminación en la asociación con una
	Discriminación por Lengua o Etnia	persona o grupo con una o
	Discriminación por Religión	más de estas características
		reales o percibidas.

1. Por favor indique los hechos sobre la queja. Proporcione detalles tales como los nombres de aquellos involucrados, fechas, si hubo testigos presentes, etc., eso puede ser útil para el investigador de la queja.

2. ¿Ha discutido su queja o ha presentado su queja a algún miembro del personal de la Escuela Chárter? Si lo ha hecho, ¿con quién habló sobre la queja y cuál fue el resultado?

3. Por favor proporcione copias de cualquier documento escrito que pueda ser relevante para o que apoye su queja.

He anexado documentos. Sí No

Firma: _____ Fecha: _____

Envíe por correo la queja y cualquier documento relevante a:

Cesely M. Westmoreland, Abogada
Abogada General
Escuelas Públicas KIPP LA
3601 E. 1st Street
Los Ángeles, CA 90063
(213) 489-4461